

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvese proveer. Armenia Q, 06 de mayo de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00215-00

Advierte el Despacho que mediante auto del veintidós (22) de enero del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, para lo cual adecuó los hechos de la demanda, se precisaron los extremos temporales, se informó el correo electrónico de los testigos, se aportó el poder en debida forma y se envió digitalmente la demanda a las enjuiciadas.

No obstante, el pantallazo que se anexó para acreditar el envío de la subsanación del libelo gestor al correo electrónico de la demandada TELEREDES INGENIERÍA S.A.S, no permite evidenciar la dirección digital a la que fue remitida, ni la fecha y hora en que se hizo la remisión de tal mensaje de datos (página 53 archivo 04SubsanacionDemanda).

En ese sentido, previo a efectuar el control de legalidad de la presente demanda, SE REQUIERE a la apoderada del demandante para que, en el término de CINCO (05) DÍAS, remita nuevamente la constancia de envío de la subsanación de la demanda a TELEREDES INGENIERÍA S.A.S., de manera clara y en la que se pueda evidenciar la dirección electrónica del destinatario del mensaje de datos, así como la fecha y hora de su remisión.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

06/05/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474ebb656a2b347c5e07fc1d11e62082db6a42375957f35abf962d24861dbaba**

Documento generado en 12/05/2021 05:26:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>